



Provincia de Santa Fe  
Ministerio de Gestión Pública

RESOLUCIÓN N° 0174

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 25 JUN. 2020

**VISTO:**

El Decreto N° 0460/20, por el cual se declaró en cuarentena sanitaria a la localidad de Villa Ocampo, Departamento General Obligado; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el artículo 2º del mismo se estableció que la medida implicaba el cierre del ingreso y salida de personas de la ciudad, pudiendo los medios de transporte público de pasajeros, transporte de carga y vehículos particulares transitar por las rutas aledañas sin ingresar a la ciudad, ni descender pasajeros; sin perjuicio de lo dispuesto en su artículo 3º y de las demás medidas que el Ministerio de Salud estime corresponder conforme a la evolución de la situación epidemiológica;

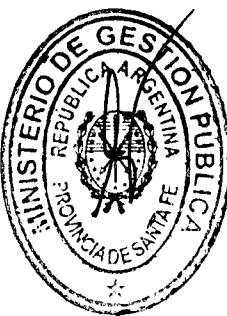
Que el artículo 3º del citado acto administrativo dispuso que, durante la vigencia de la cuarentena sanitaria quedaran suspendidas, dentro del ámbito de la citada localidad y con carácter preventivo, las excepciones al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y la prohibición de circular que se habilitaran por los Decretos Nros. 0367/20, 0382/20, 0393/20, 0414/20, 0436/20, 0446/20, 0449/20, 0455/20 y 0456/20 artículo 2º del Poder Ejecutivo y demás legislación dictada en idéntico sentido, hasta tanto la autoridad sanitaria aconseje lo contrario;

Que por el artículo 5º se dejó sentado que las medidas dispuestas podrían hacerse cesar total o parcialmente conforme lo aconseje la evolución de la situación epidemiológica;

Que con posterioridad al dictado del Decreto N° 0460/20 referenciado, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 520/20, cuyo Artículo 2º establece la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" en los términos ordenados por el decreto, para todas las personas que residan o transitén en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva determinados parámetros epidemiológicos que se especifican;

Que entre los lugares alcanzados por el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y conforme a lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 520/20 se encuentran todos los Departamentos de la Provincia de Santa Fe;

"2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"





**Provincia de Santa Fe**  
Ministerio de Gestión Pública

Que de acuerdo con su artículo 4º queda prohibida la circulación de las personas alcanzadas por la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" dispuesta por el artículo 2º del DNU, por fuera del límite del departamento o partido donde residan, salvo que posean el "Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19" que los habilite a tal efecto y siempre que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto y a las normas reglamentarias respectivas, es decir que prohíbe la circulación de las personas que revisten la condición de "caso sospechoso" o la condición de "caso confirmado" de COVID-19 conforme definiciones establecidas por la autoridad sanitaria nacional, y de quienes deban cumplir aislamiento en los términos del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 260/20, su modificatorio y normas complementarias;

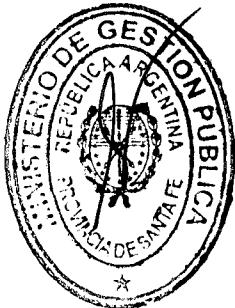
Que en el último párrafo del artículo 4º se dispone que, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, las autoridades provinciales podrán dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2;

Que el artículo 5º del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 520/20 establece las reglas de conducta generales a observarse durante la vigencia del "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", a saber: las personas deberán mantener entre ellas una distancia mínima de dos (2) metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y nacionales;

Que la Provincia de Santa Fe adhirió a las disposiciones del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 520/20 por Decreto N° 0487/20 de éste Poder Ejecutivo;

Que con posterioridad a las normas señaladas, el Poder Ejecutivo Provincial dictó el Decreto N° 0521/20 , por el cual y en mérito a los informes producidos por el Ministerio de Salud sobre el seguimiento de la situación epidemiológica en la ciudad de Villa Ocampo, Departamento General Obligado, que daban cuenta de una evolución favorable de la misma que permitía modificar la medida de cuarentena sanitaria dispuesta por el Decreto N° 0460/20, se retrotrayó la situación en la localidad a la existente al momento de su dictado, estableciendo un procedimiento para ir habilitando progresivamente nuevas actividades, ya en el marco del "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", conforme las circunstancias lo aconsejen;

"2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"





**Provincia de Santa Fe**  
Ministerio de Gestión Pública

Que por su artículo 3º se dejó sentado que la vigencia en la ciudad de Villa Ocampo, Departamento General Obligado, de las excepciones al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y la prohibición de circular que durante su vigencia se dispusieran por el Decreto N° 0474/20, y de las habilitaciones de actividades establecidas en el marco del "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" por los Decretos Nros. 0487/20, 0489/20, 0495/20, 0496/20 y 0497/20, será resuelta por el señor Ministro de Gestión Pública, previo informe del Ministerio de Salud conforme a lo dispuesto en el artículo precedente; y en las condiciones establecidas en los citados decretos en cada caso; procediéndose de idéntico modo en caso que la situación epidemiológica aconseje restringir algunas de las actividades habilitadas en el citado decreto;

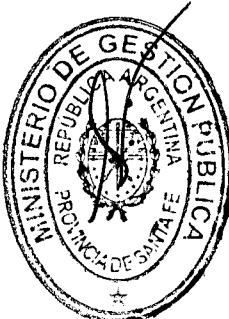
Que habiendo transcurrido un tiempo prudencial desde que la cuarentena sanitaria fuera dispuesta por el Decreto N° 0460/20 en la mencionada ciudad, y desde que fueran habilitadas parcialmente actividades conforme a lo establecido por el Decreto N° 0521/20 en la citada localidad, corresponde evaluar el cuadro de situación epidemiológica, y obrar en consecuencia;

Que en tal sentido el Ministerio de Salud de la Provincia informa que se ha completado el período de aislamiento bajo cuarentena de los contactos estrechos de los casos positivos oportunamente confirmados en la ciudad de Villa Ocampo, Departamento General Obligado, encontrándose la situación bajo control;

Que el artículo 10º de la Ley Orgánica de Ministerios N° 13920 establece que le corresponde al señor Ministro de Gestión Pública "entender en la descentralización de funciones y competencias del gobierno central, en la vinculación institucional con municipalidades y comunas y en la coordinación de las relaciones entre ellas en todo el territorio provincial" (inciso 2.) e "intervenir y participar en toda gestión que le encomiende el Gobernador" (inciso 20.);

Que por el artículo 1º del Decreto N° 0543/20 se dispuso que las personas provenientes de zonas donde se mantiene la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", por estar definidas como de circulación local del coronavirus (COVID-19) por el Ministerio de Salud de la Nación, que a partir del dictado del mismo ingresen al territorio de la provincia de Santa Fe sin residir en él, y sin encontrarse meramente en tránsito, teniendo como destino final una localidad de ella, deberán observar las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio que determine el Ministerio de Salud de la Provincia, por el término de catorce (14) días corridos contados desde su ingreso al territorio provincial o desde el arribo a su lugar de destino en él; debiendo asumir tal compromiso por escrito, con carácter de declaración jurada;

"2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"



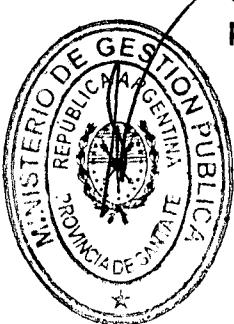


Provincia de Santa Fe  
Ministerio de Gestión Pública

Que el artículo 2º de la misma norma estableció que las personas residentes en la Provincia de Santa Fe que, contando con habilitación para circular por razones humanitarias, de fuerza mayor, laborales, comerciales, profesionales o, en general, para el ejercicio de actividades habilitadas, provinieren o viajaren en forma frecuente, periódica u ocasional desde y hacia zonas definidas como de circulación local del coronavirus (COVID-19) por el Ministerio de Salud de la Nación a su reingreso al territorio provincial quedarán excluidas de participar en las actividades exceptuadas del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y la prohibición de circular que durante su vigencia se habilitaran por los Decretos Nros. 0436/20, 0438/20, 0449/20, 0474/20 y modificatorio Nº 0534/20, y de las actividades habilitadas en el marco del "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" por los Decretos Nros. 0487/20, 0489/20, 0495/20, 0496/20, 0497/20 y 0537/20;

Que el artículo 3º del citado Decreto Nº 0543/20 dispone que las personas a las que se refiere en su artículo 2º, a su reingreso al territorio provincial, deberán permanecer en aislamiento en sus domicilios de residencia, donde no se podrán realizar reuniones con familiares o personas vinculadas afectivamente mientras ellos permanezcan allí, limitando sus salidas a lo estrictamente necesario por razones alimentarias, de salud o de fuerza mayor; mientras que su artículo 4º determina que las medidas dispuestas por los artículos 2º y 3º tendrán vigencia durante catorce (14) días corridos desde el reingreso al territorio provincial, si el desplazamiento desde zonas definidas como de circulación local del coronavirus (COVID-19) por el Ministerio de Salud de la Nación fuere ocasional, y por todo el tiempo que permanecieren en él hasta un nuevo desplazamiento hacia ellas, si estos fueren frecuentes o periódicos;

Que el artículo 5º del mismo acto establece que las personas comprendidas en los alcances de lo dispuesto en su artículo 2º del citado decreto que, por razón del ejercicio de una actividad habilitada en el territorio provincial realicen tareas de atención presencial al público, deberán ser sustituidas en las mismas, o si no resultare posible, arbitrar los medios para que puedan cumplirlas en forma remota; mientras que su artículo 8º dispone que las personas residentes en otras provincias que ingresen de manera frecuente, periódica u ocasional al territorio de ésta contando con habilitación para circular por razones humanitarias, de fuerza mayor, laborales, comerciales, profesionales o, en general, para el ejercicio de actividades habilitadas, sin residir en el mismo, y sin encontrarse meramente en tránsito, provenientes de zonas definidas como de circulación local del coronavirus (COVID-19) por el Ministerio de Salud de la Nación en las que residen y a las que regresan, mientras dure su permanencia en ésta deberán observar las mismas pautas generales de conducta que se establecen, en lo pertinente, en los artículos 2º y 3º del mencionado Decreto Nº 0543/20;



"2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"



**Provincia de Santa Fe**  
Ministerio de Gestión Pública

Que el Decreto N° 0554/20 establece la aplicación, en lo pertinente, de las previsiones del Decreto N° 0543/20 para las personas que, residiendo en la Provincia de Santa Fe y contando con habilitación para circular por razones humanitarias, de fuerza mayor, laborales, comerciales, profesionales o, en general, para el ejercicio de actividades habilitadas se trasladaren en forma frecuente, periódica u ocasional hacia localidades de su territorio declaradas en cuarentena sanitaria, las que quedan en consecuencia excluidas de participar en las actividades exceptuadas del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y la prohibición de circular que durante su vigencia se habilitaran, y las actividades habilitadas en el marco del "distanciamiento social, preventivo y obligatorio";

Que procede en consecuencia instar a la población de la ciudad de Villa Ocampo, Departamento General Obligado, para que sin perjuicio de las medidas que se adoptan en éste acto como consecuencia de la evolución favorable de la situación epidemiológica, observen el más estricto cumplimiento de las previsiones de los citados Decretos Nros. 0543/20 y 0554/20;

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3º primer párrafo del Decreto N° 0521/20;

**POR ELLO:**

**EL MINISTRO DE GESTIÓN PÚBLICA**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1º:** A partir del dictado de la presente resolución cobrarán plena vigencia en el ámbito de la ciudad de Villa Ocampo, Departamento General Obligado, las excepciones al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y la prohibición de circular que durante su vigencia se dispusieran por el Decreto N° 0474/20 y su ampliatorio N° 0534/20 y las habilitaciones de actividades establecidas en el marco del "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" por los Decretos Nros. 0487/20, 0489/20, 0495/20, 0496/20 y 0497/20, en las condiciones establecidas en los citados decretos en cada caso.

**ARTÍCULO 2º:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, ínstese a la población de la ciudad de Villa Ocampo, Departamento General Obligado, al estricto cumplimiento de las disposiciones de los Decretos Nros. 0543/20 y 0554/20; en cuanto a la restricción de actividades dispuestas en los mismos para las personas alcanzadas por sus previsiones.

**ARTÍCULO 3º:** El Ministerio de Salud continuará con el monitoreo de la evolución epidemiológica y sanitaria en función de las habilitaciones





**Provincia de Santa Fe**  
Ministerio de Gestión Pública

dispuestas en la presente resolución; a los fines de recomendar las acciones a seguir conforme la evolución de la situación lo aconseje.

**ARTÍCULO 4º:** En el marco de las habilitaciones dispuestas, las autoridades municipales en concurrencia con la Policía de la Provincia y las demás autoridades provinciales correspondientes, coordinarán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento de los protocolos vigentes y de las normas dispuestas en virtud de la emergencia sanitaria; y asegurar que la circulación de personas y vehículos corresponda estrictamente a las actividades habilitadas.

**ARTÍCULO 5º:** Regístrate, comuníquese, publíquese y archívese.



C.P.N. RUBEN HECTOR MICHIG  
MINISTRO DE  
GESTIÓN PÚBLICA